Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 7 de mayo de 2024

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá conocer en las presentes actuaciones el Juzgado de Garantías n° 4 del Departamento Judicial de Morón, Provincia de Buenos Aires, al que se remitirán. Hágase saber al Foro de Jueces de la Tercera Circunscripción Judicial de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Foro de Jueces de la Tercera Circunscripción Judicial de la ciudad de San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro, y el Juzgado de Garantías n° 4 del departamento judicial de Morón, de la provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa instruida por la denuncia de Juan Carlos J por el delito de estafa, luego de haber realizado distintos pagos a la clave virtual uniforme de la cuenta de Mercado Pago registrada a nombre de Andrea Fabiana I por la compra de mercadería que no recibió.

El magistrado rionegrino declaró su incompetencia por razón del territorio, al considerar que resultaba competente la justicia bonaerense con jurisdicción en la ciudad de Villa Tesei para conocer en la causa, pues allí I tiene su residencia y habría dispuesto del dinero fraudulentamente transferido a su cuenta digital. Agregó que el servicio telefónico utilizado en la maniobra habría impactado en un lugar cercano al domicilio de la imputada en el partido bonaerense de Hurlingham (fs. 53/57).

El juez de garantías devolvió las actuaciones por considerar que la disposición patrimonial perjudicial tuvo lugar en la ciudad rionegrina de San Carlos de Bariloche, donde J realizó las transferencias de dinero (fs. 70/73).

Con la insistencia del declinante, que tuvo por trabada la contienda, se elevó el incidente a la Corte el 8 de marzo de 2023.

Tiene resuelto V. E. que tanto el lugar donde se desarrolla el ardid propio de la estafa, como aquel en el que se verifica la disposición patrimonial, deben ser tenidos en cuenta para establecer la competencia territorial, la que debe resolverse, en definitiva, por razones de economía procesal (Fallos: 318:2509 y 323:2608, entre otros).

En este sentido, opino que corresponde al juez bonaerense continuar la investigación, pues en su jurisdicción se habrían llevado a cabo las comunicaciones que habrían inducido en error al denunciante, y registra el domicilio I , circunstancias

que no han sido controvertidas por el magistrado, razón por la cual es la solución más aconsejable para asegurar una mayor economía procesal y mejor defensa de la imputada (cf. Fallos: 272:154; 316:820; 321:1010 y 323:2582, entre otros).

Buenos Aires, 4 de agosto de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 04.08.2023 12:24:25